



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00663

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 10 de agosto y 21 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

- Previo a resolver sobre las diligencias de notificación electrónicas aportadas, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
[Subrayas del Juzgado]

-Igualmente, se le requiere para que acredite, que los anexos y el escrito demandatorio, fueron enviados a la ejecutada a través del mismo canal digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7986f93ca2a062f39983394b89fc95a885f82e9b7da89e5868ecf65b624b60cc

Documento generado en 08/10/2020 12:38:01 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00398

Dando alcance a la solicitud allegada al correo institucional los días 26 de agosto y 8 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.-Como quiera que la demandada aún no se ha notificado en debida forma del mandamiento de pago, previo a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso presentada por Alexandra Martínez Días, se insta a la memorialista para que proceda en tal sentido, atendiendo los lineamientos establecidos por la ley adjetiva, lo anterior, ello con el fin de hacerse parte dentro del proceso.

Una vez se haya trabado la litis, se resolverá lo pertinente en lo que respecta a su pedimento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60289e7de039f140f7c7b6bbd866b7f6ff76949e5b114a688f90e246bb60f6c9

Documento generado en 08/10/2020 12:38:18 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00459

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 10 de agosto y 21 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

- Previo a resolver sobre las diligencias de notificación electrónicas aportadas, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: *"[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".* [Subrayas del Juzgado]

Frente a este punto, téngase en cuenta que no obra evidencia de la forma como se obtuvo la dirección electrónica de los demandados Yulieth María Bohórquez Yánez y Jorge Enrique Galeano Redondo.

-Igualmente, deberá acreditar, que los anexos, el escrito demandatorio y el auto que dispuso librar orden de apremio, fueron enviados a los ejecutados a través del mismo canal digital conforme lo previsto en la norma en cita, pues la documental aportada no da cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f10d8d6bfa04cffa2353d2c25bb51f8114b1798602502c95988e5e4a2f5b7d1

Documento generado en 08/10/2020 12:38:07 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00838

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 5 de agosto de 2020, presentada por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Agrupación Dos (2) B Los Siete Cueros P.H. en contra de Julissa Espinosa Guzmán, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
388b8eb294837b1a7e6ec36c2d7ceeb828ddf4dd83b2e314eb14a7703cf321d0

Documento generado en 08/10/2020 12:38:24 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00936

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 13 de julio de 2020 y 01 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos, el citatorio de notificación enviado al demandado el 13 de julio de 2020 cuyo resultado fue negativo.

.- Previo a resolver sobre las diligencias de notificación electrónicas aportadas, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21365cb8e753fb9636468a715f131c785efcee375fb38af25bc05c744fb1b03c

Documento generado en 08/10/2020 12:37:43 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01043

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 13 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos las diligencias de notificación remitidas al demandado al correo electrónico marcoscardenas56@gmail.com, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

.-Tener en cuenta que Marco Cárdenas Guerrero se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

.-Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b705382b872f1a0202fbb6caff5eb9830332b6fcc3284c89fb8a67bb82dc20e

Documento generado en 08/10/2020 12:38:20 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01099

Dando alcance al correo institucional de fecha 31 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.-Agregar en autos y poner en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Al efecto, por Secretaría, remítase a la demandante copia del mencionado correo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aab3a5ca42bce6e2b8ef0bc11d0437487b3c99e8292cb0e7b660ea273caaad60

Documento generado en 08/10/2020 12:37:58 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01119

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 02 de octubre de 2020, el Juzgado dispone:

Previo a resolver sobre la diligencia de notificación electrónica aportada, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e50477a47f4ad2f884ab0905fe3d2c65bebd5dc1d4f2ebba035525d86d5d929

Documento generado en 08/10/2020 12:37:33 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01187

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 28 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

- Previo a resolver sobre las diligencias de notificación electrónicas aportadas, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas del Juzgado]

-Igualmente, se le requiere para que acredite, que los anexos de la demanda y el auto que ordenó librar mandamiento de pago, fueron enviados a la ejecutada a través del mismo canal digital conforme lo establecido en la norma en cita, pues la documental allegada no da cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e669387598e0e0297a25980cd91a8753f2b12f43a26e2b890311107b5a0f3ddd

Documento generado en 08/10/2020 12:38:13 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01453

Dando alcance al informe secretaria que antecede, el Juzgado dispone:

.-Téngase en cuenta que los demandados Mary Luz Rivera Boada y Anselmo Vega Vega, se notificaron personalmente del mandamiento de pago a través de su apoderado judicial, conforme dan cuenta las actas que reposan a folios 21 y 22 C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho contestaron la demanda y formularon recurso de reposición contra la orden de apremio.

Una vez se haya integrado el contradictorio, se dará traslado del recurso de reposición formulado por los ejecutados Mary Luz Rivera Boada y Anselmo Vega Vega contra el mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2019.

.-Reconózcase personería al abogado Miguel Ángel Sánchez, como apoderado judicial de Mary Luz Rivera Boada y Anselmo Vega Vega, en los términos y para los efectos del poder conferido [fol. 19 C-1].

.- Ahora, previo a proveer sobre la diligencia de notificación del demandado Rubén Darío Bonilla Isaza, se insta a la parte actora para que allegue constancia mediante la cual se logre verificar el envío de la comunicación, pues la documental aportada no da cuenta de ello. También deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: "*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*". [Subrayas del Juzgado]

.-Igualmente, deberá acreditar, que los anexos, el escrito demandatorio y el auto que dispuso librar orden de apremio, fueron enviados al ejecutado a través del mismo canal digital.

Po último, se insta a la parte actora para que en las comunicaciones que le sean remitidas a los demandados, incluya la dirección electrónica del juzgado, esto es, j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Artículo 2 Decreto 806 de 2020].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

083aad9a5c516240b9ed044ebd2ea2366e842439dca902b2d2e1656e33a74d28

Documento generado en 08/10/2020 12:37:54 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01566

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 29 de julio, 3 de agosto y 9 de septiembre 2020, el Juzgado dispone:

.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación de la parte ejecutada, el correo electrónico broncesyaceros@hotmail.com.

.- Previo a resolver sobre las diligencias de notificación electrónicas aportadas y ordenar seguir adelante la ejecución, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: “ [e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eefb94f9a602473ee9d7ca5fe0707e5bd878bafaa77d9ee151da8071842f3de1

Documento generado en 08/10/2020 12:38:09 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01595

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 24 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación de la parte ejecutada, el correo electrónico fernandavalu@hotmail.com.

.- Previo a resolver sobre las diligencias de notificación electrónicas aportadas, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: "*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".
[Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d891c5ab289c5fad22ff94b841def743867c726e0b9a6b51c9618ec39506f30

Documento generado en 08/10/2020 12:38:03 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01691

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 02 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

- Previo a resolver sobre las diligencias de notificación electrónicas aportadas, se insta a la parte actora para que aporte en documento legible evidencia de la remisión del correo electrónico al demandado y para que acredite que los anexos de la demanda y el auto que ordenó librar mandamiento de pago, fueron enviados al ejecutado a través del mismo canal digital conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020, pues la documental allegada no da claridad al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42591ae77e5108b9c460446996c5edc9d78f38136f7821bc341c0fbdf9e6a375

Documento generado en 08/10/2020 12:37:38 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01803

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 19 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación de la parte ejecutada, el correo electrónico brayacomandourbano@gmail.com.

- Desestímense las diligencias de notificación judicial aportadas, toda vez que en la comunicación se relaciona de manera incorrecta la fecha de la providencia mediante la cual se ordenó libra mandamiento de pago, la cual corresponde al día 9 de diciembre de 2019 y no como se indicó allí.

-Por otro lado, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: "*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" [Subrayas del Juzgado].

-Igualmente, deberá acreditar, que el auto que dispuso librar orden de apremio, fue enviado a los ejecutados a través del mismo canal digital, conforme lo previsto en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9512046fd62162f0834b134276e0ea1e4cb5ab7787f717a1789634fcbd2fca3

Documento generado en 08/10/2020 12:38:05 p.m.